



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Radicado 11001020400020240154900
Número interno 139097
Tutela de primera instancia
Santiago de Jesús Barrios Matute

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

SANTIAGO DE JESÚS BARRIOS MATUTE presenta demanda de tutela contra la Sala Penal del Tribunal de Antioquia y el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Apartadó, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, en la actuación radicada con número 050456000000202300037 (N.I. 2023A1-01178).

En consecuencia, se avoca conocimiento y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, notificar a las autoridades en mención, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las cuentas **luisbh@cortesuprema.gov.co** y **notitutelapenal@cortesuprema.gov.co.**

Adviértase sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Vincular al Director de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Apartadó (*Antioquia*); y, a las partes e intervinientes del asunto en referencia, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretenda hacer valer.

3. PRUEBAS

3.1. Admitir como prueba los documentos incorporados a la demanda constitucional.

3.2. Requerir a la Sala Penal del Tribunal de Antioquia, para que remitan copia digital del proceso radicado 050456000000202300037 (N.I. 2023A1-01178).

4. De no ser posible notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase el respectivo trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar, además, a

las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de esta acción constitucional.

5. Comunicar este auto al accionante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase,



FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: B6DAB53D5E255BA75D343F48692C17824BC67EFA16D0BBEC5FABB4D1C085A734
Documento generado en 2024-07-29

Sala Casación Penal @ 2024